Año de 1950 | Miércoles 14 de Junio | Núm. 71

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL			FUERA DE LA CAPITAL		
Un año, Ayuntamientos	70,00	pesetas	Un año, Ayuntamientos	75,00	pesetas
Un año, particulares...	90,00	íd.	Un año, particulares...	100,00	íd.
Un semestre	45,00	íd.	Un semestre	50,00	íd.
Un trimestre...........	22,50	íd.	Un trimestre...........	25,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción 2,00 ptas.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 4 de Mayo de 1950 por la que se aprueba la celebración de cuatro cursillos sobre Capacitación agrícola y Capacitación ganadera, en la provincia de Segovia.

Ilmo. Sr.: Visto el plan general de intensificación de Cursillos de Capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos: agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación, este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de Abril de 1948 y Normas complementarias de 25 de Octubre de 1949 (*Boletín Oficial del Estado* de 26 de Abril de 1948 y 11 de Noviembre de 1949), ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermandades, a través de sus Cámaras y otros Organismos provinciales, los Cursillos siguientes:

Sobre: Capacitación agrícola y Capacitación ganadera, en la provincia de Segovia.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura a los Cursillos de capacitación autorizados en el artículo anterior será, en total, de 20.000 pesetas (veinte mil pesetas), con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del Cursillo.

Cuarto. Al finalizar cada Cursillo, se elevará por el Director técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del Cursillo. Los títulos que se den a los cursillistas serán del modelo oficial.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de Mayo de 1950.—Por delegación, E. Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

(Del B. O. del E., 8 Junio, n.º 159.)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 13 de Mayo de 1950 sobre implantación del Certificado de Estudios Primarios.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en los artículos 40 y 42 de la Ley de Educación Primaria de 17 de Julio de 1945 y con propósito de continuar dando efectividad a las normas y preceptos que integran las bases de aquella orgánica disposición,

Este Ministerio se ha servido disponer lo que sigue:

Artículo 1.º A partir del curso actual, podrá ser otorgado, por las Escuelas públicas del Estado, las de la Iglesia y las privadas reconocidas, el correspondiente Certificado de Estudios Primarios a los alumnos que reúnan las condiciones exigidas y obtengan la aprobación en los ejercicios y pruebas que en esta Orden se señalan. A los aspirantes que procedan de Escuelas no reconocidas o aquellos que hayan recibido enseñanza doméstica, el Certificado de Estudios Primarios les será otorgado por la misma Comisión examinadora ante la que realicen los ejercicios.

Art. 2.º Para ser admitido a esta clase de pruebas deberán los alumnos estar en posesión de los conocimientos que corresponden a los períodos segundo y tercero que determina el artículo 18 de la expresada Ley de Educación.

Art. 3.º Los ejercicios a que deben someterse los aspirantes al Certificado de Estudios generales serán dos: uno, escrito, y otro, oral. Consistirá el primero en un ejercicio de composición, análisis gramatical y resolución de un problema. Consistirá el segundo en contestar a preguntas hechas por el Tribunal sobre las materias que constituyen los conocimientos de Enseñanza Primaria.

Art. 4.º En las pruebas para la obtención del Certificado de Estudios Primarios, correspondiente al cuarto período que la Ley señala, junto con los conocimientos de cultura primaria correspondientes a la iniciación profesional, se añadirá un ejercicio práctico sobre la especialidad de los conocimientos que el alumno haya cursado en su respectiva Escuela.

Art. 5.º Los alumnos de las Escuelas públicas del Estado, de la Iglesia o de las privadas reconocidas que posean la Cartilla de escolaridad o documento análogo acreditativo de su aprovechamiento y de estar en posesión de los conocimientos correspondientes a los diferentes períodos que determina el referido artículo 18, quedan exceptuados de la práctica de los ejercicios señalados anteriormente, pudiendo extendérsele el oportuno Certificado por el Director o Maestro de la Escuela, con el visto bueno del Inspector de la comarca.

Art. 6.º Para juzgar los ejercicios de capacitación se constituirán Tribunales, que, por tratarse de comprobar las actividades de la Escuela, estarán integrados, según dispone el artículo 40 de la Ley de Educación, por las Juntas Municipales y la Inspección Profesional, figurando en ellos el Inspector de la Zona, tres representantes de la referida Junta Municipal, el Director o Directora de la Graduada o un Maestro o Maestra de la Unitaria a que pertenezca el aspirante.

Art. 7.º Los aspirantes al Certificado de Estudios Primarios que no figuren matriculados en Escuelas del Estado, de la Iglesia o privadas reconocidas, actuarán ante cualquiera de los Tribunales que se constituyan en la localidad o comarca donde el solicitante resida.

Art. 8.º Las pruebas y ejercicios que se señalen habrán de realizarse con arreglo a los cuestionarios que serán aprobados por Orden ministerial.

Art. 9.º Por la Dirección General de Enseñanza Primaria se dictarán las normas necesarias para la ejecución de lo que aquí se ordena, quedando autorizada para resolver las dudas o interpretaciones que puedan surgir al poner en práctica esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de Mayo de 1950.—Ibáñez-Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

(Del B. O. del E., 10 Junio, n.º 161.)

Dirección General de Enseñanza Primaria

Dando normas para la obtención y expedición de los certificados de Estudios Primarios.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 13 de Mayo último sobre implantación del Certificado de estudios primarios,

Esta Dirección General se ha servido disponer lo que sigue:

1.º Los Directores de Escuelas graduadas, así como los de unitarias y mixtas, enviarán a las Juntas Municipales respectivas relación nominal de los alumnos que, reuniendo los requisitos señalados en la Orden ministerial referida, deseen participar en los ejercicios para la obtención del certificado de estudios primarios. A la vista de las relaciones, la Junta municipal proveerá lo necesario para el nombramiento de uno o varios Tribunales, de acuerdo con lo que dispone el artículo sexto de la Orden ministerial, así como para dictar la convocatoria, señalando la fecha y el lugar donde los ejercicios hayan de realizarse, teniendo en cuenta que el examen y calificación final deberán hacerse dentro de la última quincena del curso.

2.º La práctica de los ejercicios habrá de realizarse del modo siguiente:

a) El escrito será común y simultáneo para un máximo de cincuenta alumnos, quienes después de desarrollar el tema que proponga el Tribunal, elegido en la misma sesión, harán un análisis gramatical del trozo que el Tribunal señale y que corresponda al ejercicio de composición que el propio alumno haya escrito; también realizará el problema designado de igual modo al comenzar la sesión.

b) Consistirá el oral en preguntas hechas por el Tribunal con arreglo a los cuestionarios publicados.

3.º La calificación de los ejercicios, que será solamente de aprobado o no aprobado, comprenderá dos partes independientes, una para el escrito y otra para el oral, verificándose por votación entre los miembros del Tribunal. No podrán pasar a realizar el oral los aspirantes que previamente no hayan obtenido la aprobación del escrito, y la aprobación de éste será siempre válida para convocatorias ulteriores.

4.º El Secretario del Tribunal, designado por quien presida, levantará las actas necesarias, formándose al final de las pruebas la oportuna lista de calificación, que será expuesta al público firmada por el Tribunal en pleno. De esa lista hará el Secretario tres copias certificadas, enviándose una a la Junta municipal, otra a la Inspección de Enseñanza Primaria, y la tercera, en la parte que corresponda, a la Escuela donde procedan los alumnos examinados. Con arreglo a ella, la Escuela correspondiente podrá expedir los certificados de estudios primarios, dando cuenta a la Inspección para que sean anotados en el Registro General de Certificados, que desde esta fecha deberá llevarse en todos los Consejos provinciales de Inspección. También en cada Escuela deberá llevarse un registro de certificados expedidos.

5.º Los Directores y Maestros que tengan alumnos a los que pueda ex-

tendérseles el certificado de estudios primarios sin necesidad de someterse a las pruebas anteriores, como señala el artículo quinto de la expresada Orden ministerial, lo pondrán en conocimiento de la Inspección con indicación de los justificantes o pruebas. Cartilla de escolaridad, libro de asistencia, calificación hecha por la propia escuela, ficha escolar del alumno y de las sucesivas calificaciones de ir pasando de un grado a otro el alumno exceptuado. Una vez cumplido esto, los Directores y Maestros remitirán relación nominal a la Inspección y otra a la Junta municipal, procediéndose en lo demás como se indica en el apartado anterior.

6.° El modelo del certificado escolar es el que se inserta a continuación de estas normas, y podrá ser reproducido en una cartulina tamaño carnet para uso personal.

7.° Los Inspectores Jefes, al finalizar el curso escolar, darán cuenta a la Inspección Central correspondiente de los alumnos examinados y de los certificados expedidos, procediéndose por la Inspección Central a la unificación de todos los datos, para que esta Dirección General tenga conocimiento detallado de la realización de este Servicio nacional de cu'tura primaria.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 3 de Junio de 1950.—El Director general, Romualdo de Toledo.

Sres. Presidentes de las Juntas Municipales de Enseñanza Primaria e Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Primaria

Sello Huérfanos o Mutualidad

Reintegro

Por cuanto Don..............................

natural....., provincia....., de..... años, ha hecho constar su suficiencia en los estudios de Educación Primaria..............................

....

(Obligatoria, de ampliación o iniciación profesional)

previos el cumplimiento de los requisitos que determinan el artículo 42 de la Ley de Educación Primaria y la Orden ministerial de 13 de Mayo de 1950, expidiéndosele el presente

CERTIFICADO DE ESTUDIOS PRIMARIOS

que le habilita para obtener los beneficios señalados en las disposiciones vigentes.

En..... a..... de..... de 195.....

El Interesado, | El Inspector de Enseñanza Primaria, | El Presidente del Tribunal el Director del Centro o Maestro

(Sello del Centro)

Registrado al folio..... con el núm..... del libro correspondiente.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1199

MATABUENA

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender a los pagos que origine la captación y traída de aguas, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, conforme determina el artículo 241 del Decreto Ordenador de las Haciendas Locales, durante cuyo lapso de tiempo podrán formularse contra el mismo las reclamaciones u observaciones que se estimen justas.

Matabuena a 10 de Junio de 1950. El Alcalde, Lorenzo Gómez.

1203

VILLAVERDE DE ISCAR

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender al pago de construcción de tres viviendas para Maestros y una para Médico, monumento a los caídos y compra de un reloj para servicio público, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 241 del vigente Decreto regulador de las Haciendas Locales durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Villaverde de Iscar a 9 de Junio de 1950.—El Alcalde, Oliva del Caño.

1205

LAGUNA DE CONTRERAS

Confeccionado el padrón de plagas del campo, formulado para el año actual de 1950, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones u observaciones que estimen necesarias.

Laguna de Contreras, 12 de Junio de 1950.—El Alcalde, Jacinto García.

1200

VALDESIMONTE

Instruído expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Valdesimonte a 10 de Junio de 1950.—El Alcalde, Angel Benito.

1198

Audiencia Territorial de Madrid

PRESIDENCIA

Por el presente se hace público hallarse vacantes los cargos de la Justicia Municipal que más abajo se indican, los cuales serán provistos mediante concurso, celebrado conforme a lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes, en relación con el 65, del Decreto Orgánico de 25 de Febrero de 1949:

Juez de Paz sustituto de Rapariegos.

Juez de Paz sustituto de Martín Muñoz de la Dehesa.

Igualmente se encuentran vacantes, y deberán ser provistos igualmente mediante concurso celebrado a tenor de lo dispuesto en los artículos 46 y siguientes, en relación con el 63, del Decreto Orgánico de 5 de Julio de 1945, los siguientes:

Fiscal de Paz de Donhierro.

Fiscal de Paz de Aldehonte.

Los que aspiren a dichos cargos, deberán presentar sus solicitudes, acompañadas de los documentos que exigen los citados Decretos Orgánicos, en el Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción respectivo, dentro de los treinta días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 9 de Junio de 1950.—El Presidente. Firmado.

1202

Fiscalía Provincial de Tasas de Segovia

Comisión para la venta de vehículos automóviles incautados

El día 4 de Julio de 1950, a las once horas y en los locales de esta Fiscalía Provincial de Tasas, se celebrará subasta de coche-furgoneta, marca Citroën, 4 cilindros, 11 HP., con arreglo a los precios del acta de tasación aprobada y demás condiciones que figuran en los pliegos correspondientes, los que podrán ser examinados por los interesados en la Secretaría de esta Fiscalía Provincial todos los días laborables, de nueve y media a las catorce horas, hasta las doce del día 30 de Junio actual, en cuya fecha quedará cerrada la admisión de proposiciones.

El vehículo podrá examinarse por los postores en el garage «España» de esta capital, a partir de la publicación del presente anuncio, hasta el día en que termina la admisión de proposiciones y durante las horas de diez a trece.

El importe del presente anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Segovia, 6 de Junio de 1950.—El Presidente de la Comisión, Ramón Vilariño de Andrés Moreno.

División Inspectora e Interventora de las Compañías de Ferrocarriles de Vía Estrecha

ANUNCIO

A los efectos de la información pública que determina la legislación vigente para la concesión de ferrocarriles, se hace constar que ha sido presentado por «Telesquí de Navacerrada, S. A.», un proyecto para la concesión de un telesquí en El Escaparate (Puerto de Navacerrada), proyectándose su construcción en terrenos propiedad del Patrimonio Forestal de San Ildefonso.

Todo lo cual se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 23 de Febrero de 1912 y Reglamento para su ejecución, a fin de que cuantas personas o Corporaciones se crean perjudicadas puedan presentar las oportunas reclamaciones ante el Sr. Alcalde de San Ildefonso durante un plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, estando expuesto el proyecto, para su examen por los interesados durante el plazo indicado y horas hábiles de oficina en la Jefatura de esta División, calle Agustín de Bethencourt, núm. 4 (Nuevos Ministerios).

Madrid, 9 de Junio de 1950.—El Ingeniero Jefe de la División. Firmado.

IMPRENTA PROVINCIAL

1204

Comunidad de Villa y Tierra de Fuentidueña

Dividendo de 50.836 pesetas, verificado a favor de los pueblos de esta Comunidad en sesión ordinaria del día seis de los corrientes, con expresión de pueblos, representante y cantidad percibida.

PUEBLO	INTERESADO	Pesetas
Fuentidueña	D. Bernardo González	2.566
Sacramenia	— Ramón Colorado	4.398
Pecharromán	— Ildefonso Hernando	1.701
Valtiendas	— Antonio Fernández	3.031
Fuentesoto	— Bernardo de Blas	2.445
Tejares	— Cirilo Sancha	1.614
Torreadrada	— Silverio Peña	2.752
Castro	— Félix Peña	2.002
Cobos	Retenida	1.876
San Miguel	D. Mariano Hernando	2.120
Valles	— Antonino Díez	1.541
Fuente el Olmo	En Depositaría	2.720
Torrecilla	En Depositaría	3.611
Fuentepiñel	D. Juan Cuéllar	2.371
Cozuelos	En Depositaría	2.619
Fuentesaúco	D. Emilio Rojo	3.087
Vegafría	— Lamberto Lazáro	1.939
Membibre	— Francisco Sombrero	2.091
Aldeasoña	— Víctor Hernando	2.563
Calabazas	— Agapito Vega	2.250
El Vivar	— Gregorio de la Fuente	1.539

Comunidad de Fuentidueña, 10 de Junio de 1950.—El Presidente, Juan Cuéllar.